

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 93/2020

Viedma, 3 de marzo de 2020.

VISTO: el expediente **AG-19-1221** caratulado: “**Administración General s/Implementación tarjeta de crédito corporativa**”, los arts. 206 inc. 2, y 224 de la Constitución Provincial, las leyes provinciales H 3186 y 5190, la ley nacional 25.065, la acordada 24/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 206 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece que compete al Superior Tribunal de Justicia ejercer la superintendencia de la administración de justicia, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público y de la delegación que dicho Tribunal establezca respecto de los tribunales inferiores de cada circunscripción.

Que a su vez el art. 224 de la Constitución Provincial establece que el Poder Judicial dispone directamente de los créditos presupuestarios, conforme a la ley.

Que el art. 64 de la ley H 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial establece que los titulares de cada jurisdicción o entidades pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas con el régimen y los límites que se establezcan en la reglamentación y en las normas que los creen.

Que el art. 1 de la acordada 24/2019 aprueba el nuevo Reglamento de Fondos Permanentes y Cajas Chicas para el Poder Judicial.

Que el último párrafo del artículo 8 del mencionado Reglamento establece que las compras efectuadas con tarjeta de crédito se rigen por el régimen especial aprobado a tal efecto.

Que la ejecución de gastos por el régimen de los mencionados fondos y cajas chicas es de carácter excepcional, circunscrito a operaciones cuya modalidad, importes menores y/o grado de urgencia impida la utilización del régimen ordinario y, en todo caso, de pago al contado.

Que es política de este Poder Judicial modernizar sus estructuras y procesos para incorporar de modo sostenido las nuevas herramientas tecnológicas y el acceso vía Internet.

Que el avance de la tecnología en los últimos años ha dado el surgimiento de una

experiencia de mercado con mayores aportes de valor para el cliente y proveedor.

Que la modalidad online para realizar las compras y/o contrataciones a nivel nacional, ha causado gran competencia con el método tradicional de compra de manera presencial frente al denominado comercio electrónico.

Que la compra online permite, en determinados bienes o servicios, un ahorro en gastos de administración, acceso a nuevos mercados y a productos y/o servicios que de otra manera no están disponibles en el mercado local.

Que para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias de este organismo, resulta necesaria la adquisición de bienes y servicios cuya compra debe realizarse a través de plataformas de pago electrónico, tales como licencias informáticas, software, bibliografía especializada y capacitaciones online.

Que por otra parte, existen determinados bienes y servicios cuyo costo de compra con tarjeta de crédito resulta significativamente menor al costo resultante de adquirirlos mediante medios de pago tradicionales como la transferencia bancaria y cheques, entre otros.

Que en la actualidad no se cuenta con los medios de pago habilitados para las operatorias citadas precedentemente, lo cual trae aparejado múltiples inconvenientes para efectivizar la adquisición de dichos productos y efectos económicos que menoscaban el erario público.

Que por otra parte, el Banco Patagonia S.A., quien ostenta el carácter de agente financiero de la provincia de Río Negro, ha brindado información detallada acerca del uso de tarjetas de crédito corporativas y los requisitos que debe cumplimentar este organismo para ser titular de las mismas.

Que en tal sentido, atento a la necesidad de contar con una nueva alternativa al momento de realizar los pagos de los diversos requerimientos necesarios para el normal funcionamiento de este Poder Judicial, cuando el gasto se canaliza por el régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas, resulta conveniente el uso de tarjetas de crédito regladas por la ley 25.065 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Que mediante Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 01/2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aprueba en general el proyecto de implementación de tarjetas de crédito corporativas en el ámbito de la Administración General de este poder.

Que esta nueva modalidad de pago pretende agilizar dichas operaciones y disminuir los mayores costos en los cuales se incurre mediante la utilización de los medios de pago tradicionales y asimismo, evitar el pago de comisiones a intermediarios y propiciar la negociación directa con los proveedores de los productos antes mencionados.

Que de acuerdo a lo informado por el Banco Patagonia S.A., la tarjeta de crédito corporativa debe nominarse a favor de una persona física, quien será responsable de su utilización.

Que resulta oportuno y conveniente, teniendo en cuenta las misiones y funciones de la Administración General de este Poder establecidas en la acordada 26/2017, que el/la Administrador/a General y el/la Subadministrador/a General sean los funcionarios usuarios y responsables de dicho instrumento de pago, cuyo titular es el Poder Judicial.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal y la Contaduría General de este organismo y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 206 inc. 2 de la Constitución Provincial, 43 inc. a de la ley 5190 y 64 de la ley H 3186.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Administrador/a General a utilizar una tarjeta de crédito corporativa, en carácter de usuario administrador/a y responsable de la misma, emitida por el Banco Patagonia S.A., cuyo titular es el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, y al Subadministrador/a General una tarjeta de crédito nominada complementaria, para la adquisición de licencias informáticas, software, bibliografía especializada, capacitaciones online y de otros bienes de uso, de consumo y servicios cuya compra en el mercado mediante plataformas informáticas y pago mediante tarjeta de crédito resulte ser más conveniente que su adquisición a través de los mecanismos ordinarios o cuando el pago con tarjeta de crédito resulte la única posibilidad de adquirir el bien o servicio.

Artículo 2.- Autorizar al Administrador/a General a gestionar ante el Banco Patagonia S.A. la emisión de dos (2) tarjetas de crédito corporativas por hasta el monto máximo total autorizado por la entidad bancaria emisora.

Artículo 3.- Se rigen por el régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas aprobado por Acordada N° 24/19 o por la normativa que en el futuro la reemplace todas las compras que se realicen mediante el pago con tarjeta de crédito corporativa, sin perjuicio de lo normado en la presente respecto al uso del mencionado medio de pago.

Artículo 4.- Suscribir, por parte de los/las funcionarios designados/as usuarios administradores de tarjeta de crédito corporativa, las cláusulas contractuales de vinculación de las partes, en las cuales se establecen las pautas de funcionamiento del sistema en un todo de acuerdo a las fijadas en la ley 25.065 y sus normas reglamentarias y complementarias, la ley H 3.186, el Reglamento de Fondos Permanentes y Cajas Chicas de este Poder y la presente Resolución.

Artículo 5.- Tienen el deber, los funcionarios autorizados a administrar las tarjetas de crédito corporativas, de custodiar el uso de la misma, solicitar la previa intervención del titular del fondo permanente al que se encuentra vinculada, justificar los motivos de su utilización, acreditar la razonabilidad del precio a pagar y, en su caso, justificar el pago en moneda extranjera. No pueden, en ningún caso, comprar en cuotas ni retirar dinero en efectivo.

Artículo 6.- Debitar de la cuenta bancaria asociada a un único fondo permanente determinado, a su vencimiento, los consumos realizados en ambas tarjetas de crédito, los cuales se consignan en un único resumen de cuenta.

En ningún caso pueden abonarse los montos mínimos de pago conforme a las operaciones realizadas establecidas en cada resumen bancario, diferir el pago a fecha pactada ni financiarlo conforme a las posibilidades que brinde el banco emisor.

Artículo 7.- Determinar que los gastos afrontados mediante el pago con la tarjeta de crédito se rinden, a medida que se realicen, en el Fondo Permanente determinado para ello. Cada vez que se realice una compra con tarjeta de crédito, el Administrador General debe enviar a la Dirección de Fondos Permanentes la correspondiente factura, las constancias que acrediten la razonabilidad del precio a pagar y el comprobante de pago respaldatorio de dicha compra, intervenidos por el funcionario citado o por el Subadministrador/a General cuando este último hubiera efectuado la compra, a los fines de su registración en el Libro Banco. Los usuarios administradores de la tarjeta deben conservar una copia de cada uno de los comprobantes de compra para, posteriormente, conciliar los mismos con lo detallado en el único resumen bancario.

Artículo 8.- Efectuar la rendición del gasto al tipo de cambio minorista vendedor del banco emisor a la fecha de compra (Cfr. Comunicación “A” 6664- B.C.R.A.) cuando se trate de bienes o servicios adquiridos en moneda extranjera. Posteriormente, en la fecha de vencimiento del resumen bancario de la tarjeta de crédito, se verifica la diferencia de cambio existente entre esta última y la fecha de compra. En caso de verificarse diferencias, se deben rendir las mismas imputándose a la partida de gasto que le dio origen. Asimismo, se debe adjuntar copia de la factura, cotizaciones de la moneda extranjera a la fecha de compra y a la fecha de liquidación del resumen e informar, de corresponder, la rendición en la cual se encuentra rendido el gasto de la compra.

Artículo 9.- Incorporar, por parte de la Dirección de Fondos Permanentes, los gastos abonados con tarjeta de crédito a la rendición del fondo que se hubiere determinado para el uso de la tarjeta de crédito, con igual tratamiento que para el resto de los gastos que integran dicha rendición.

Artículo 10.- Verificar, por parte del/de la Administrador/a General cuando el Poder Judicial reciba el correspondiente resumen bancario de la tarjeta de crédito, que los gastos consignados se correspondan con los realizados en dicho período, remitiendo, en cualquier caso, el resumen bancario firmado a la Dirección de Fondos Permanentes con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento, para que esta última registre y rinda los gastos bancarios y administrativos en el Fondo Permanente que se ha determinado. En caso de verificarse diferencias o errores cometidos por la entidad emisora, el/la funcionario/a administrador y responsable de la tarjeta de crédito que haya efectuado el gasto relacionado con tales diferencias o errores debe realizar los reclamos correspondientes ante la entidad bancaria dentro de los treinta (30) días de recibido el resumen bancario (Cfr. art. 26 de la ley 25.065).

Artículo 11.- Determinar que ante el cambio de usuario administrador de la tarjeta de crédito o su cesación de funciones, el/la funcionario/a debe devolver la tarjeta de crédito en forma inmediata a la Dirección de Fondos Permanentes, quien informa a la Contaduría General y a la entidad emisora, consignando, de ser necesario los datos de la resolución correspondiente.

Artículo 12.- Establecer que en caso de pérdida o robo de la tarjeta de crédito el/la funcionario/a usuario/a administrador/a de la misma debe comunicarlo en forma fehaciente e inmediata, a la entidad emisora, a la Dirección de Fondos Permanentes y a la Contaduría General.

Artículo 13.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.
DERBALIAN - Administrador General del Poder Judicial.**